

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana,

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, decretos, órdenes circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del Sábado 6 de Marzo, de 1869, núm. 65)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Seccion 1.ª—Circulares.

Quando todos los medios que este centro directivo pone en juego para regularizar el servicio son infructuosos por la indiferencia de los empleados, preciso es tomar una determinacion que ponga término á tal proceder: en su consecuencia he resuelto recordar á V. que las cuentas de intervencion deben de estar en esta Direccion precisamente el dia 10 siguiente á que pertenezcan; las de Rentas públicas el 15 de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio, así como los estados sextos, ó sea el resumen de los seis quintos de cada semestre, á los 15 dias de terminado este.

Espero que estas advertencias serán para V. suficiente estímulo en el exacto cumplimiento de sus deberes.

Lo que se publica en la Gaceta, rogando á los Gobernadores se sirvan insertarla en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de todos los empleados del ramo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 Marzo de 1869.—El Director general, Eusebio Asquerino.—Sr. Administrador principal de Correos de

La experiencia viene demostrando con harta frecuencia la perturbacion que introduce en el servicio de Correos el nombramiento de suplentes para llenar servicios que corresponden á empleados en propiedad, que son los que tienen

verdaderas garantías y responsabilidad para la Administración. Esta tiene determinado el personal que ha de desempeñar los cargos del ramo y el punto en que ha de verificarlo. Dejar de llenar cualquiera de las formas establecidas para el servicio es contravenir al orden establecido, y faltar al cumplimiento de los deberes que sobre todos pesan y á todos alcanzan. Con objeto, pues, de que se establezca la debida regularidad y de que no se produzcan sin castigo las faltas que se trata de reparar, he resuelto prohibir en absoluto los viajes de suplentes en las ambulantes de todas las líneas, y determinar al propio tiempo que cada empleado preste sus servicios en la línea á donde haya sido destinado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1869.—El Director general, Eusebio Asquerino.—Sr. Administrador principal de Correos de

Llegan á esta Direccion general alguna vez quejas de abusos cometidos por ciertas Administraciones de Correos, que expiden órdenes para que empleados extraños á las ambulantes y aun al ramo vayan auxiliando á aquellas sin motivo alguno que lo justifique, y usurpando atribuciones en el solo hecho de autorizar estos abusos, que de ninguna manera les corresponden y que á veces perjudican también á las empresas de ferrocarriles. Con el fin, pues, de evitar dicho abuso en donde exista, he tenido por conveniente resolver que solo en la Direccion general reside la facultad de expedir tales autorizaciones.

Lo que he dispuesto se publique en la Gaceta, encargando á los Gobernadores se sirvan dar publicidad por los Boletines oficiales

de sus respectivas provincias á fin de que llegue á noticia de todos, y con objeto de que no pueda alegarse ignorancia el dia en que me vea precisado á corregir la repetición de tales usurpaciones y abusos, rogando al propio tiempo á las empresas de ferro-carriles que de cualquiera que observen, sin hacer sentir su fiscalizacion por esto, me dirijan la oportuna comunicacion para castigarlo si procede.

Madrid 3 de Marzo de 1869. —Eusebio Asquerino.

(Gaceta del Domingo 7 de Marzo de 1869, núm. 66.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Señor: Habiendo de sacarse varias cátedras á oposicion á la mayor brevedad, y hasta que se forme un nuevo reglamento más en constancia con el espíritu de las últimas disposiciones sobre Instruccion pública, he acordado que las oposiciones se verifiquen segun los reglamentos hasta aqui vigentes en la materia, concediendo las atribuciones que en ellas compelia al suprimido Consejo de Instruccion pública, al Consejo universitario en union con cuatro Profesores de la Facultad á que pertenezca la cátedra vacante, nombrados por el Rector de la Universidad.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1869. —Manuel Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Se encarga á los Ayuntamientos la remision inmediatamente de los repartos del Impuesto personal.

Desde el 5 de Febrero último en que fueron comunicados los cupos á todos los pueblos de la provincia para la formacion de los repartimientos del impuesto personal, la Administracion esperaba confiadamente que las municipalidades con las juntas repartidoras, se hubieran ocupado sin levantar mano en la confeccion del repetido dato. La mayoría de ellas, acogiendo en todas sus partes el pensamiento del Gobierno de la nacion, han correspondido cumplidamente á sus deseos haciéndolo por los que corresponden á su respectiva localidad, y procedido algunas á la cobranza e ingreso en las arcas del Tesoro; mas varios Ayuntamientos, ignorando la Administracion las causas que puedan influir en los ánimos de estos, desconociendo la indole del impuesto de que se trata, este es el dia que no han llenado el indicado servicio. Por mas que quieran suponer que la remora que se observa, ha sido producida por falta de datos y conocimientos en el planteamiento de un impuesto hasta de ahora desconocido, de modo alguno puede acogerse este principio ni tomarse en consideracion, toda vez que hoy cuentan con elementos suficientes, puesto que para hacer la designacion de cuotas, siempre que los alquileres de fincas urbanas no puedan apreciarse en su justo valor para el señalamiento, atendido á que en poblaciones de corto vecindario, la renta que producen suelen ser las mismas de las personas bien acomodadas, á las que ocupan la clase proletaria, pueden por lo tanto

consultar los amillamientos de territorial y matrículas de Subsidio, y con conocimiento de causa fijar, sino realmente lo que se considere que debe contribuir cada familia, al menos aproximarse á la verdad; esto sin pasar desapercibido que en cada pueblo es tal la investigación fiscal entre sus convecinos que sin esfuerzo puede hacerse el señalamiento sin el menor perjuicio. Al propio tiempo es necesario que las corporaciones tengan entendido, que el impuesto que se menciona, es mucho menos odioso y vejatorio que la suprimida Contribucion de Consumos, pues si bien puede ofrecerse alguna dificultad en la cobranza, está reducida solamente á trabajo material, atendido á que contribuyendo únicamente aquellas familias algun tanto acomodadas, ningun obstáculo ni entorpecimiento puede ofrecer. A este particular podrá objetarse por las municipalidades que la suprimida contribucion les era más útil y conveniente por tenerse que entender con un solo contribuyente que por medio de un contrato se obligaba á surtir en un año al vecindario de todas las especies de Consumos; pero ante esto bien de cerca han experimentado las consecuencias de tal ventaja, pues semejantes contratos por más que fueran muy convenientes para las localidades, llevaban no obstante en pos de sí, el lucro de los particulares, y lo que es más, las vejaciones, pérdidas de tiempo y dinero que exigian los registros, aforos y demás trabas fiscales. Respecto del Impuesto personal no hay de que esforzarse la Administración para hacer comprender á los Ayuntamientos, que es mucho más aceptable que el anterior tributo, siempre que los trabajos se realicen con imparcialidad y estricta justicia, y que de llevarse á cabo tendrán todos ventajas en mas ó menos participacion, comparado con lo que venian satisfaciendo. Para probar este aserto basta tener á la vista cualquiera de los repartos del nuevo Impuesto, y se probará de una manera irreusable, que es mucho más admisible este medio que el pago de derechos por Consumos, pues segun ha podido observar esta Administración por los datos presentados, el que más satisface de los contribuyentes, considerarlo en primera categoría, no escude de diez escudos anuales. Consúltese lo que satisfacía por derechos en un año por la suprimida contribucion y aparecerá que existe un beneficio con lo que ahora habrá de contribuir, de más de cuatro quintas partes de utilidad, sin contar además, la completa libertad de ejercer toda clase de especulaciones sin investigación de ningun género por parte de los encargados de la recaudacion.

Hechas por la Administración las observaciones necesarias, á fin de que las corporaciones se persuadan de que el indicado impuesto, es mucho más beneficioso y equitativo que la antigua contribucion, toca á la misma encarecerles muy particularmente, en el propósito de que queden secundados los deseos del Gobierno de la Nación, que inmediatamente, sin escusa ni pretesto alguno, remitan á la misma los repartimientos para su aprobacion, con objeto de que realicen la cobranza é ingreso en las arcas del Tesoro; con el bien entendido que

para todos aquellos Ayuntamientos que desoigan este recuerdo, y no cumplan conforme se les encarga por sensible que la sea, no podrá menos de adoptar las medidas que previenen las Instrucciones, á que espera no dará lugar.

Segovia 7 de Marzo de 1869.— Julian Melendez.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Don José Mariano de Santos, Juez de primera instancia de este partido de Santa Maria de Nieva.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por defuncion de Manuel Mateos Miguel, vecino que fué de Bernardos, á fin de que se presenten en el término de treinta dias en este Juzgado y Eseribanía del refrendatario, con los títulos justificativos de sus respectivos derechos; pues así lo tengo acordado por auto de este dia en el juicio voluntario de testamentaria promovido por el acreedor á dichos bienes Manuel Mateos.

Dado en Santa Maria de Nieva á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve. —José Mariano de Santos.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

SECCION QUINTA.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de este pueblo durante el mes de Enero próximo pasado, formado por el Secretario del mismo, segun previene el art. 70 de la ley municipal vigente.

Sesion del dia 1.º de Enero.

Tomada la posesion por el nuevo Ayuntamiento, se procedió á la eleccion de Alcalde y Regidores en la forma que previene la ley, y fué proclamado Alcalde D. Victorio Sanz y Sanz; y Regidores por su orden 1.º Don Francisco Sanz y Hernanz; 2.º y Sindico, D. Pedro Alvaro Garcia; y 3.º D. Sotero Alvaro Benito.

Sesion del dia 3.

Se designaron los Domingos para celebrar las sesiones ordinarias despues de la misa Conventual; á causa de hallarse el pueblo dividido en barrios ó anejos, y se confirmó el nombramiento de Secretario de dicha corporacion á favor de D. Alejo Sanz; se nombró interventor de los Fondos municipales á D. Francisco Sanz, Regidor primero, y deposita-

rio de los mismos á D. Lorenzo Berzal Braña.

Sesion del dia 10.

Se procedió al nombramiento de la junta para celebrar las sesiones y fueron elegidos D. Angel Alvaro, D. Juan Berzal, D. Agustin Benito, Miguel Garcia, Antonio Arrivas, Paulino Alvaro Frutos, Paulino Pascual, Fernando Alvaro, Cipriano Arribas, Atanasio Cuadrado, Ildefonso Berzal, Apolinar Olgueras.

Sesion del 17.

Se acordó nombrar depositario de las santas bulas y tambien Alcalde de Campo, y cuadrilleros para mayor conservacion y custodia de los sembrados; y tambien se acordó el cumplimiento de las disposiciones adoptadas por la Administracion de Hacienda pública para llevar á efecto el repartimiento del impuesto personal.

Sesion del 24.

Se acordó nombrar los individuos que corresponden al Ayuntamiento para formar la Junta Pericial, y se propusieron los necesarios para el nombramiento que de la otra mitad corresponde al Sr. Gobernador.

Sesion del dia 31.

Se acordó proceder á la limpieza de los abrevaderos de este pueblo para beneficio de los ganados.

Cuyo extracto ponemos en conocimiento del Señor Gobernador para que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la Provincia, si merece su aprobacion.

Valleruela de Pedraza 27 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Victorio Sanz.—El Secretario, Alejo Sanz.

Alcaldía de Aldealengua de Pedraza.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Enero del año actual, y que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se sirva ordenar su insercion en el Boletin oficial de la misma, segun le previene en el art. 70 de la ley organica municipal vigente, como sigue:

Sesion extraordinaria de 6 de Enero de 1869.

Se nombró la junta que había de repartir las nuevas cédulas talonarias á domicilio para la eleccion de diputados á Cortés.

Sesion extraordinaria del 10 de Enero de 1869.

Se extendió el acta de la toma de posesion del nuevo Ayuntamiento y se hicieron las suertes del Alcalde primero, teniente, regidores y procurador en dotacion.

Sesion extraordinaria del 12 de Enero de 1869.

Reunidos el Ayuntamiento y un número duplo de mayores contribuyentes reclamando el 3 por 100 del producto de los bienes enagenados de esta municipalidad para atender al pago de Maestros de instruccion primaria y Secretaria.

Sesion ordinaria del 18 de Enero de 1869.

Acordó el Ayuntamiento que los Lunes de cada semana habian de celebrar las sesiones segun previene el art. 60 de la ley municipal organica.

Sesion del dia 20 de Enero de 1869.

Reunido el Ayuntamiento, se nombró secretario interido por renuncia del cargo de D. Gabriel Garcia y Garcia, á D. José Encinas, hasta que se provea la plaza en propiedad.

Sesion extraordinaria del dia 26 de Enero de 1869.

Reunido el Ayuntamiento, acordaron dar cuenta al Señor Gobernador para que se anuncie la vacante de la Secretaria con la dotacion que se halla consignada en el presupuesto municipal de 2500 reales ánuos.

Aldealengua de Pedraza 26 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Luis Lopez.—José Encinas, Secretario interino.

Alcaldía de Escalona.

Extracto de los acuerdos mas importantes hechos por el Ayuntamiento de esta Villa en el mes de Enero de 1869.

Sesion del dia 1.º

Proclamaron de Alcalde á Don Victor Ballestero; Regidores, Don Faustino Montarelo, D. José Gimeno Ballestero, D. Gaspar Galin lo, Don Valeriano Sanz, D. Tomás Herranz; y sindico, D. Manuel Viejo. Juramento y posesion de los mismos.

Sesion del dia 3.

Se acordó el nombramiento de Casa de Beneficencia para el recogimiento de los pobres, nombramiento de Depositario á D. Fernando San de Frutos, id. de Alguacil y demás cargos públicos.

Tambien se señaló para celebrar las sesiones ordinarias los Lunes de cada semana.

Sesion del dia 6.

Se acordó y nombraron los cuatro electores que habian de repartir las cédulas Talonarias para el nombramiento de Diputados á Cortés.

Sesion del dia 11.

Se acordó señalar por único Colegio electoral para el nombramiento de Diputados á Cortés las Casas Consistoriales de esta villa.

Sesion del dia 18.

Reunido el Ayuntamiento en sesion, no hubo nada que acordar.

Sesion del dia 24.

Se acordó la propuesta de peritos repartidores para el bienio de 1869 y 70 respecto á la contribucion Territorial, nombrando el Ayuntamiento los tres que le corresponde.

Extracto de los acuerdos mas interesantes tomados en esta villa de Escalona el mes de Febrero de 1869.

Sesion del 1.º de Febrero.

Se acordó la distribucion de Ayuntamiento en comisiones para el régimen y gobierno de esta localidad en los diferentes ramos de Administracion, con señalamiento de cargos á cada comision.

Sesion del dia 8.

Se acordó admitir la dimision de Secretario de Ayuntamiento al notario que la desempeñaba, atendiendo á las razones que esponia: que se anunciase la vacante conforme á la ley municipal vigente con 300 escudos de dotacion anual, conservándole la interinidad hasta su provision.

Sesion del 15.

Se acordó se activen los trabajos del Impuesto personal.

Sesion del dia 22.

Se acordó nombrar por Interventor de pagos al Regidor primero Don Faustino Montarelo: y que se gestione sobre el predicador que ha de encargarse de la Semana Santa.

Escalona 6 de Marzo de 1869.—V.º B.º—El Alcalde, Victor Valles-teros.—El Secretario interino, Vicente Jimeno Adrados.

Alcaldia de Ochando.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento del distrito de Ochando durante el mes de Febrero último, formado por el Secretario de la misma corporacion en cumplimiento al art. 70 de la ley.

Sesion del dia 7 de Febrero.

Se acordó primero dar cumplimiento á las órdenes recibidas de la superioridad desde la última sesion; segundo, que se proceda en este mismo dia á la formacion del alistamiento de los mozos sorteables, y tercero, se acordó confirmar los nombramientos de los empleados del municipio á excepcion del Depositario que nombró la misma, D. Mariano Esteban y cesó D. Juan Marugan.

Sesion del dia 14.

Se acordó el nombramiento de la comision de presupuestos, á fin de que se cumpla con lo ordenado en el art. 124 de la ley por la misma; y á

la vez se dé cumplimiento exacto á las órdenes de la superioridad.

Sesion del dia 21.

En esta solo se ordenó el que no se retrasen los mandatos dados por la superioridad en las órdenes recibidas en la Alcaldia.

Sesion del dia 28.

Se procedió á nombrar sujetos en comision para la distribucion á domicilio de las cédulas de vecindad, quedando encargados el Señor Regidor primero Don Manuel Perez y el Secretario de la municipalidad Don Agustin Llorente.

Aprobado el extracto que precede sacado del libro de actas á que se contrae, se remite al Sr. Gobernador para que ordene su insercion en el Boletin oficial si no ofrece inconveniente alguno. Ochando 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Francisco Esteban.—Agustin Llorente, Secretario.

Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela.

Extracto de los acuerdos mas importantes acordados por este Ayuntamiento en el mes de Febrero de este año conforme á lo prevenido en el artículo 70 de la ley orgánica municipal.

Sesion del dia 1.º

Se dispuso que las cuentas municipales, liquidaciones de gastos é ingresos de este distrito municipal del año económico de 1867 á 68, se elevasen á la Excm. Diputacion provincial, para su aprobacion si lo mereciesen.

Sesion del dia 8.

Se dispuso por la corporacion municipal recorrer por su lado los Colos y Mojones del término jurisdiccional de este pueblo, el dia 9 del actual.

Sesion del dia 15.

Se acordó anunciar al público por bandos y á los hacendados forasteros en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias al de esta fecha, y tambien por comunicaciones, sus relaciones legales de las fincas rústicas y urbanas que posean, segun real decreto de 23 de Mayo de 1845 para nuevo amillaramiento.

Sesion del dia 22.

Se acordó confirmar el nombramiento de guarda local rural de este término jurisdiccional como lo viene ejecutando, desde la disolucion de la guardia rural, á Manuel Carravilla Parra.

Aprobado el anterior extracto por encontrarse conforme con las sesiones aprobadas por este Ayuntamiento, se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que se digna insertarlo en el Boletin oficial. Aldeanueva de la Serrezuela 6 de Marzo de 1869.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Velazquez.—El Secretario de Ayuntamiento, Rafael Parra.

Alcaldia de Sanchonuño.

Siendo necesaria la formacion de un nuevo amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo y su término jurisdiccional que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que al mismo corresponda en el año económico de 1869 á 1870, es indispensable que todos los hacendados y colonos, tanto vecinos como forasteros que posean fincas y demás sujetas á este impuesto en esta jurisdiccion; presenten en el término de 15 dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas arregladas á lo prevenido al art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en inteligencia que la falta de presentacion y exactitud de dichas relaciones se castigará con arreglo á dicho Real decreto.

Sanchonuño 2 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Gerónimo Sanz.

Alcaldia de Rebollo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de la riqueza, cultivo y ganaderia que á la misma corresponda para el año económico de 1869 al 70, es indispensable que todos los hacendados, vecinos, colonos y forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 dias, desde que este anuncio se halle inserto en el Boletin oficial, relaciones juradas de todas las fincas que poseen en esta jurisdiccion; prevenidos que de no hacerlo en el término prefijado, se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento, y no se admitirá reclamacion alguna.

Rebollo 6 de Marzo 1869.—El Alcalde, Lino Martin.

Alcaldia de Valleruela de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganaderia que á la misma corresponde para el año económico de 1869 al 1870, es indispensable que todos los hacendados, vecinos y colonos, presenten en el término de 15 dias, á contar desde que este anuncio se halle inserto en el Boletin, en la Secretaria, relaciones juradas por duplicado de todas las fincas que poseen en esta jurisdiccion, prevenidos que de no hacerlo en el tiempo prefijado, se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obran en la Secretaria, y no se admitirá reclamacion alguna.

Valleruela de Pedraza 27 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Victorio Sanz.

Alcaldia de Sotillo.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganaderia que á la misma corresponde para el año económico de 1869 á 1870, es indispensable que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, presenten en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones juradas por duplicado, conforme al artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que la falta de presentacion y exactitud de dichos documentos será castigada con arreglo á dicho Real decreto, y de no hacerlo en el tiempo prefijado se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obran en la Secretaria y no se oirá ninguna reclamacion.

Sotillo 6 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Valentin Revilla.

Alcaldia de Cerezo de arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganaderia que á la misma corresponde para el año económico de 1869 al 70, es indispensable que todos los hacendados, vecinos y colonos presenten en el término de 20 dias, á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones juradas por duplicado de todas sus fincas que poseen en este término municipal, prevenidos que de no hacerlo en el tiempo prefijado, se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obran en la Secretaria sin que haya lugar á reclamacion

Cerezo de Arriba 2 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pablo Sanz.

Alcaldia de Pelayos y Tenzuela.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganaderia que á la misma corresponde para el año económico de 1869 á 1870, es indispensable que todos los hacendados, vecinos y colonos presenten en el término de 15 dias, á contar desde que este anuncio se halle inserto en el Boletin oficial, en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones juradas por duplicado de todas las fincas que poseen en esta jurisdiccion, prevenidos que de no hacerlo en el tiempo fijado se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obran en la Secretaria y no se admitirá reclamacion alguna.

Pelayos 5 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Benito Martin.

Alcaldia de Murugan.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con exactitud el amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los propietarios, hacendados y colonos, que posean bienes sujetos á dicho impuesto de riqueza, presenten en la Secretaría de este pueblo, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de los bienes inmuebles y ganadería que les corresponde con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845; la falta de presentacion y exactitud será castigada con arreglo al mismo decreto.

Marugan 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Cándido Fernandez.

Alcaldia de Sangarcía.

Siendo necesario la formacion de nuevo amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y su término jurisdiccional, que ha de servir de base para el repatimiento de la contribucion territorial del mismo en el año económico de 1869 al 70, es indispensable que todos los hacendados y colonos, vecinos de este y forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza imponible, presenten en el término de 8 dias, á contar desde que este anuncio se halle inserto en el Boletin oficial, relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento de todas las fincas que posean; prevenidos que de no verificarlo en dicho plazo se procederá á la formacion del amillaramiento con los datos que obran en dicha Secretaría y no se admitirá reclamacion alguna.

Sangarcía 7 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Vicente Hernando.

Alcaldia de Sigüero.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería que á la misma corresponde para el año económico de 1869 al 70, es indispensable que todos los hacendados vecinos y colonos, presenten en el término de quince dias á contar desde este anuncio en el Boletin en la Secretaría relaciones juradas por duplicado de todas las fincas que poseen en esta jurisdiccion, prevenidos que de no hacerlo en el tiempo prefijado se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obran en la Secretaría y no se admitirá

reclamacion alguna. Sigüero 2 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro García.

Alcaldia de Añe.

Siendo necesaria la formacion del amillaramiento de la riqueza general de esta villa, por las muchas alteraciones ocurridas en la misma, se hace tambien preciso para verificar la derrama del cupo que corresponda á la misma en el año económico de 1869 á 1870, con la mayor igualdad que todos los que poseian fincas y demás objetos de imposicion dentro de su término jurisdiccional presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin, las relaciones juradas que prescribe el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia, que la falta de presentacion y exactitud de dichas relaciones será castigada con arreglo á dicho Real decreto.

Añe 6 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Remigio Santos.

Alcaldia de Fuentepelayo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de la riqueza, cultivo y ganadería que á la misma corresponde, para el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los hacendados, vecinos y colonos de este, presenten las relaciones juradas en el término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en la Secretaría de esta corporacion al término fijado, y de no hacerlo se procederá á girar el amillaramiento con arreglo á los datos que tenga en dicha Secretaría.

Fuentepelayo 5 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Benigno Zaera.

Alcaldia de Ortigosa de Pestaño.

VIGILANCIA.

En la noche del dia 6 á amanecer el 7 del presente mes, ha sido robada la Iglesia del pueblo de Ortigosa de Pestaño, con fractura y rompimiento de las puertas de la torre y sacristía, llevándose los ladrones un incensario de metal dorado, con algo humo de plata, ó platina, y cadenas de lo mismo, una naveta del mismo metal y con-

diciones con dos tapas en la parte superior que sujetas en el medio por medio de unas agujitas se abrian una á cada lado, teniendo la una un anillo que por medio de un tornillo se sujetaba con la tuerca por la parte de adentro, y en la otra tiene la señal de haber tenido otro igual, y un candelero grande de metal dorado ó alquimia con el sientto bastante grande y acampanado y el canuto para la vela ancho que puede entrar una vela de á libra.

Ortigosa de Pestaño 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, José Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ha desaparecido el dia 4 del actual del pueblo de Ontalvilla, una pollina, de la propiedad de Eusebio Delgado, cuyas señas son: edad cerrada, pelo rucio, cortada la cola: la persona que sepa su paradero se servirá avisar á dicho dueño, quien abonará los gastos y dará una gratificacion.

El dia 4 del que rige desapareció de la Dehesa de Aldeanueva un caballo, propio de Frutos Sebastian, vecino de Roda, en esta provincia, cuyas señas son las siguientes: edad diez años, pelo rojo, con una estrella en la frente blanca, paticalzado de los tres pies; la persona que sepa su paradero avisará á su dueño, quien abonará los gastos y gratificará.

Hay de venta en el pueblo de Villacastin, mas de 8000 pies de álamo negro de diferentes tamaños, que se venden á precios muy arreglados, en pequeñas ó grandes partidas. Dará razon en el mismo pueblo D. Ricardo Becerril.

Se arriendan varias cercas de pasto y siego y tierras de labor en las Navillas de Riofrio; al que las arriende, se le proporciona casa, encerraderos para yerba y para toda clase de ganados; el que quiera interesarse puede tratar con

José Lopez, que vive en la calle Real, Estanco frente á la Cárcel.

LEY MUNICIPAL.

Se halla de venta en esta ciudad, librería de D. Juan de Alba, Plaza de la Constitucion, núm. 28, á 2 reales ejemplar.

A los que envíen cinco sellos de medio real se les remitirá franca de porte.

Siendo muchos los Ayuntamientos que hacen pedidos por el correo de los impresos necesarios para su servicio, sin cuidarse de satisfacer su importe despues de recibirlos, se advierte que desde el dia de la fecha no se servirá ninguno si no se acompaña su importe en sellos de franqueo de medio real.

En la imprenta de Don Juan de Alba y en la de Don Pedro Oñero se hallan de venta los Apéndices para la formacion del amillaramiento.

Tambien hay en dichos establecimientos toda clase de impresos necesarios para los Ayuntamientos y menaje para las Escuelas.

DEVOCIONARIOS

SEMANAS SANTAS.

En la Librería de Don Juan de Alba se acaba de recibir un gran surtido de todas clases y tamaños, tanto para niños como para adultos, desde los mas económicos hasta los mas elegantes, y se venderán desde 2 á 60 rs. respectivamente.